

# Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Por C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán.  
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.  
Vicepresidente del IMCP – Área Fiscal.  
Vicepresidente del IMEF – Comunicación Institucional.

En el ejercicio 2004 se incorporó al Código Fiscal de la Federación una disposición que estableció que la protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa estarían a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

**E**n la disposición se plasmó que a la Procuraduría le corresponde la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que pidieran su intervención en asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.

La Procuraduría se estableció como un organismo autónomo, con independencia técnica y operativa; para su operación se emitió en 2006 la Ley orgánica correspondiente, la cual destaca que:

- La designación del Procurador sería realizada por el Senado de la República o por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que sometería a su consideración el Presidente de la República.
- Se estableció un órgano de gobierno de la Procuraduría, integrado por el propio Procurador y por seis consejeros independientes designados por el Senado de la República o por la Comisión Permanente en su caso.
- Se dispuso que el Procurador estaría obligado a informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de sus funciones, y a comparecer ante el pleno y las comisiones camerales correspondientes.

## Acción de Inconstitucionalidad y Controversia Constitucional

La Procuraduría General de La República promovió acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley, en la que impugnó los aspectos mencionados en el apartado anterior, oponiéndose a la forma de nombramiento y designación del

Procurador y de Los Consejeros, y a la obligación del Procurador de rendir un informe anual ante el Poder Legislativo. Su argumento principal fue que la Constitución establece que La Administración Pública será Centralizada y Paraestatal o Descentralizada y, en esta última, se encuentran los organismos descentralizados. Agregó que de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se desprende que el director general del organismo descentralizado tiene que ser designado por el titular del Ejecutivo Federal o por el órgano de Gobierno del organismo y estar subordinado a la Administración Pública Federal de manera indirecta.

Se objetó que el Procurador esté obligado a rendir informe anual ante el Congreso de la Unión, pues esto también viola la división de poderes establecida en el artículo 49 de la Constitución, máxime que para que un poder rinda informe a otro se debe prever tal obligación en la Carta Magna. Por su parte, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió Controversia Constitucional con análogos argumentos en contra, únicamente, de la forma de nombramiento del Procurador y de los Consejeros del Órgano de Gobierno.

Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación acaba de resolver que:

- La designación del Procurador sea realizada por el Senado de la República o por La Comisión Permanente del Congreso de La Unión, de entre la terna que sometería a su consideración el Presidente de la República.
- Los seis consejeros independientes sean designados por el Ejecutivo.
- Que el Procurador no estará obligado a informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de sus funciones.

Espero que, con lo antes expuesto, se destrabe ya, de una vez por todas, la instalación de esta Procuraduría que representa un buen avance en materia fiscal en nuestro país, siendo principalmente de utilidad para los pequeños y medianos contribuyentes, que muchas veces no tienen los recursos para defenderse de las resoluciones improcedentes de la autoridad, promoviendo un sano equilibrio en la relación entre los contribuyentes y las autoridades fiscales. 